

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Anuncios particulares, la línea:

5
10
00'15

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE DEUDA.

Venciendo en el 1º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1º del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1º de Octubre de 1893, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato.

2.º Las inscripciones nominativas de la misma deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.º Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expenderán gratis á los interesados en la oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.º Los presentadores pueden incluir en cada factura tantas láminas y corporaciones cuanto el espacio de aquéllas permita, siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor y sin englobar números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por Corporaciones, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.º En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año.

6.º Las facturas llevarán adheridos un timbre especial móvil de diez céntimos por cada una, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 30, caso 15 de la vigente ley del timbre.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid número 241, correspondiente al día 29 de Agosto último, se halla inserto,

precedido de exposición, el Real decreto siguiente:

“De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos, el apremio á los deudores por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, serán de dos grados. El primero consistirá en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario. El segundo en la ejecución contra los frutos, rentas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y nuevo recargo sobre la suma á que ascienda el recibo, que consistirá en el 7 por 100, si antes de realizarse la subasta de los bienes inmuebles quedase solvente el deudor, bien por haber satisfecho el principal, recargos y costas, bien por ser bastante para cubrir este débito el importe de los frutos, muebles y semovientes vendidos, ó en el 12 por 100 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles.

Art. 2.º De conformidad con lo que establece el art. 3º del Real decreto de 15 del mes actual, todos los recursos que se produzcan contra los actos y providencias de los agentes ó funcionarios administrativos desde que comience la acción recaudadora, con excepción de los que se refieren á las tercerías de dominio ó de mejor derecho, serán tramitados en la forma que para los recursos de queja prescribe el capítulo 8º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los procedimientos que se sigan contra los deudores á la Hacienda que no lo sean en concepto de contribuyentes por territorial, se ajustarán á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, concordando sus reglas con lo que se previene en el artículo precedente, y teniendo en cuenta que por virtud de la nueva organización dada á las oficinas provinciales de Hacienda, las Tesorerías realizarán todos los servicios de recaudación que aquella instrucción y las disposiciones entonces vigentes encomendaban á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido.

Art. 4.º El procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se seguirá con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º La tramitación que se ha de dar al apremio de primer grado será la que señalan los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Terminado el apremio de primer grado, el Agente, dentro del plazo de veinticuatro horas, dictará providencia declarando incursos á los deudores en el de

segundo, mandando proceder al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes e inmuebles, señalando la finca ó fincas que han de ser objeto de la ejecución, y disponiendo se solicite del Registrador de la propiedad la anotación preventiva de las mismas.

La última parte de esta providencia, ó sea la referente á la anotación preventiva de las fincas en el Registro de la propiedad, se cumplimentará inmediatamente.

Si el Agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de evaluación ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor. Hecha la designación, el Agente extenderá de ella la oportuna diligencia en el expediente, señalara los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, y solicitará sin pérdida de tiempo su anotación preventiva en el Registro.

La demora en hacer la designación de fincas será penada con arreglo al caso 5º del art. 81 de la instrucción.

La anotación preventiva y los incidentes que sobre ella surjan, se regularán por lo que disponen los artículos 43 al 47 de la instrucción.

3.º El Agente notificará á los deudores la anterior providencia tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á pagar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.

4.º Si el deudor pagase el principal y el recargo de 7 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad, disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso.

Si no pagare el deudor se llevará la ejecución adelante.

5.º Cuando notificado el apremio observase el Agente que el deudor trata de ocultar sus bienes muebles ó semovientes procederá, previa la autorización para penetrar en el domicilio del mismo, que solicitará en la forma determinada por el art. 16 de la instrucción, á embargarlos preventivamente, según las reglas que establecen los artículos 19 y 20.

6.º El procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles y semovientes será el que determinan los artículos 21, 22 y 23 de la instrucción.

7.º Cuando terminada esta parte del apremio no resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas, el Agente requerirá al deudor para que exhi-

ba los títulos de propiedad de las fincas embargadas, á fin de completar los datos que sobre su extensión superficial, linderos y demás antecedentes sean precisos para su inscripción en el Registro y procederá á su venta, según prescriben el párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 37, las restantes reglas de dicho artículo y los 38, 39 y 40.

8.º Hasta el momento de celebrarse los remates podrán el deudor ó sus causas habientes librarse sus fincas, pagando el principal ó cuotas, los recargos, las costas y demás gastos.

Después de verificadas las subastas no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

9.º Si no hubiese licitadores en las subastas ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos reclamados, el Agente, suspendiendo en su caso la adjudicación de la finca subastada, requerirá al Presidente y Secretario de la Junta repartidora para que designen otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama.

10.º Si no se liciesen estos señalamientos, adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Administración de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados.

Si las nuevas fincas señaladas cubriesen con las primeramente subastadas el total débito á favor de la Hacienda y sus Agentes, se procederá á la adjudicación de las subastas.

El Ayuntamiento, en el caso de serle adjudicadas las fincas subastadas, queda obligado á pagar las dietas y costas correspondientes á la cantidad que resulte, rebajando del total débito el importe de la venta de los frutos, muebles y semovientes.

11. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas, pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos.

Los servicios encomendados á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido por los artículos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se realizarán por las Tesorerías de Hacienda.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, Agentes y Recaudadores á quienes compete el cumplimiento del anterior Real decreto.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE SEGOVIA.

(Continuación.)

RELACIÓN nominal de los donativos hechos por particulares y Corporaciones á favor del Montepio del Guardia civil.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidad donada por pueblos. Pesetas Cts.	TOTAL por pueblos. Pesetas Cts.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.
				Propietario.
Villeguillo.	D. Pedro Herrero Callejo.	5	5	Médico.
Idem.	Rafael Gimeno San Frutos.	5	5	Propietario.
Idem.	Pascual Serrano Navas.	5	5	Idem.
Idem.	El Ayuntamiento.	10	10	Médico.
Fuente de Santa Cruz.	D. Ginés Escudero Martín.	5	5	Propietario.
Idem.	Santiago Escudero Martín.	5	5	Idem.
Idem.	Pedro Escudero Juarez.	5	5	Médico.
Idem.	Antonio Escudero Martín.	5	5	Cura Párroco.
Bernardos.	Juan Francisco.	5	5	Propietario.
Miguel Ibañez.	Juan Monja.	10	10	Secretario del Ayuntamiento.
Idem.	Juan Herranz.	5	5	Industrial.
Miguelañez.	Leon Gonzalo.	5	5	Propietario.
Nava de la Asunción.	Santiago Llorente.	10	10	Idem.
Idem.	Mariano Gonzalez.	10	10	Médico.
Idem.	Gabino Herrero.	5	5	Alcalde.
Idem.	Mariano Sanz.	5	5	Propietaria.
Rapariegos.	Lucio Rubio.	17	17	Alcalde.
Santa María de Nieva.	Una señora.	5	5	Propietario.
Idem.	D. Aureliano Redondo.	5	5	Propietaria.
Idem.	Mariano Martín.	25	25	Alcalde.
Idem.	Manuel Pardo Santos.	5	5	Cura Párroco.
Idem.	Antonio Llorente Burgueño.	5	5	Médico.
Melque.	Victorio Gozalo de Dios.	5	5	Boticario.
Idem.	Nicolás Llorente Burgueño.	5	5	Propietario.
Aragonenses.	Martin de Frutos.	5	5	Juez municipal.
Idem.	Isaac Caballero.	5	5	Propietario.
Balisa.	Frutos Velasco.	5	5	Idem.
Caserío de Párraces.	Miguel Martín.	10	10	Idem.
Lastras del Pozo.	Tomás Demete.	5	5	Idem.
Marazuela.	Vicente Mercado.	5	5	Alcalde.
Etreros.	Miguel Tabanera.	5	5	Idem.
Aldeanueva del Codonal.	Baltasar González.	5	5	Idem.
Idem.	Francisco Freijo García.	5	5	Idem.
Idem.	Roman Cano Amo.	5	5	Médico.
Idem.	Manuel Martín Alonso.	27	27	Cura Párroco.
Idem.	Anastasio Llorente Sánchez.	7	7	Alcalde.
Martín Miguel.	Guillermo Nicacio Antonio Galindo.	5	5	Profesor de primera enseñanza.
Samboal.	Demetrio Martín.	5	5	Alcalde.
Idem.	Pio Pastor Pascual.	10	10	Cura Párroco.
Chatún.	León Muñoz Martín.	5	5	Propietario.
Idem.	Ildefonso Polo Vega.	5	5	Idem.
Pinarejos.	Anacleto Muñoz Vega.	5	5	Idem.
Navalmazano.	Antonio Alvarez y Alvarez.	5	5	Cura Párroco.
Idem.	Simón Barbero Casabán.	5	5	Propietario.
Idem.	Galo Hernan Gilsanz.	25	25	Idem.
Idem.	Manuel Sanz Fuentetaja.	5	5	Idem.
Cuéllar.	El Ayuntamiento.	10	10	Idem.
Idem.	D. Federico Sanz Rujas.	10	10	Fabricante de curtidos.
Idem.	Juan de Dios Quemada é hijos.	10	10	Escríbano.
Idem.	Mariano Alvarez Rodriguez.	8	8	Propietario.
Idem.	Cecilio Sanz Pilar.	8	8	Médico.
Idem.	Basilio Torre Agero.	7'50	7'50	Propietario.
Idem.	Alejandro Trapero.	5	5	Idem.
Idem.	Lorenzo Vivanco Martín.	5	5	Cura Párroco.
Idem.	Plácido Sancho.	5	5	Comerciante.
Chafe.	José García.	5	5	Propietario.
Idem.	Aureliano Cuesta.	5	5	Idem.
Idem.	Paulino Sastre.	5	5	Idem.
Idem.	Mariano Martínez.	5	5	Presente en el año 1891.
Idem.	Pedro Perez.	7	7	Presente en el año 1891.
Pinarejos.	Calixto Perez.	5	5	Presente en el año 1891.
Frasmenda de Cuéllar.	Julian Sastre.	5	5	Presente en el año 1891.
Idem.	José Rojas.	5	5	Presente en el año 1891.
Vallelado.	Sotero Herrero.	5	5	Secretario del Ayuntamiento.
Idem.	Ignacio Montero.	5	5	Propietario.
Idem.	Rufino de Frutos.	5	5	Cura Párroco.
Idem.	Apolinar Segovia.	5	5	Juez municipal.
Campo do Cuéllar.	Lucas Sancho.	5	5	Propietario.
Narros.	Pascual Esteban.	5	5	Idem.
Villaverde de la Sierra.	Leon Sanz.	5	5	Comerciante.
Idem.	Sotero de Frutos.	5	5	Proprietario.
Aguilafuente.	Remigio de Frutos.	10	10	Idem.
Idem.	Manuel de Frutos.	5	5	Idem.
Idem.	Marián Sastre.	5	5	Idem.
Idem.	Grégorio Quiza.	5	5	Idem.
Idem.	Nicolás Garcia Rodriguez.	6	6	Idem.
Idem.	Mariano Rojo.	5	5	Idem.
Idem.	Francisco Adrados.	5	5	Boticario.
Escalona.	Segundo Garcia.	5	5	Capitán retirado del Cuerpo.
Olombrada.	Restituto Casas.	5	5	Médico.
Idem.	Manuel Escolar.	5	5	Comandante retirado.
Idem.	Felix Ramos.	5	5	Cura Párroco.
Idem.		20	20	Médico.
Idem.				Veterinario.
Idem.				Farmacéutico.

-4-	
Torrecilla del Pinar.....	5
Idem.....	5
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	50
Idem.....	5
Idem.....	5
Idem.....	5
Cantalejo.....	20
Idem.....	5
Idem.....	5
Idem.....	5
Fuenterrebollo.....	25
Idem.....	5
Idem.....	5
Idem.....	5
Sebúlcor	20
Idem.....	5
Aldeonsancho.....	15
Idem.....	5
Navalilla.....	20
Sauquillo.....	15
Idem.....	5
Idem.....	5
Turégano.....	5
Idem.....	5
Muñoveros	47
Idem.....	5
Idem.....	5
Idem.....	5
Caballar	23
Idem.....	5
Guijar.....	20
Cantimpalos.....	5
Idem.....	5
Idem.....	5
El Ayuntamiento.....	5
D. Pablo Escorial y Tardón.....	10
Francisco Gil y Gómez.....	5
Alfonso Sanz y Sanz.....	30
Ricardo Bartolomé	5

Alcaldia de Ortigosa del Monte.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia dicha vacante por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con la dotación de 75 pesetas por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres de los fondos municipales, pudiendo el agraciado hacer contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán ó dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando á la misma los documentos de aptitud para desempeñar el cargo.

Ortigosa del Monte 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde,
Baldomero Pérez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nieves de la montaña

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
	Barómetro.	Altura á 0.º	Or- dinario.	Dº máxima.	Dº mínima.	Di- rección.	
24 Agosto.	682'1	31'6	35'8	17'5	N. E.	Calma.	Despejado.
25 "	683'0	31'5	35'8	18'0	S. E.	Brisa.	Idem.
26 "	681'6	28'6	35'9	16'7	N. E.	Calma.	Idem.
27 "	678'3	24'0	33'0	16'6	O.	Brisa.	Cubierto.
28 "	678'0	16'0	31'8	15'0	E.	Calma.	Idem.
29 "	677'6	15'0	23'0	11'0	S. O.	Brisa.	Lluvioso.

AVISO

A LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales y viñas. Siéte años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado, y conocidos ya sus buenos resultados en esta provincia.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

Dirección, Preciados, 35, Madrid.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carrero.

Se arriendan los pastos del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde del Majano, por la temporada de invierno y verano para ganado lanar.

Dicho arriendo tendrá lugar el dia 20 del corriente.

Cura Párroco.	curap
Médico.	medico
Veterinario.	veterinario
Maestro de primera enseñanza.	maestro1
Propietario.	proprietario
Idem.	idem
Idem.	idem
Idem.	idem
Comerciante.	comerciante
Propietario.	proprietario
Propietario.	proprietario
Idem.	idem
Idem.	idem
Idem.	idem
Médico.	medico
Farmacéutico.	farmaceutico
Propietario.	proprietario
Comerciante.	comerciante
Idem.	idem
Cura párroco.	curap
Médico.	medico
Propietario.	proprietario
dem.	idem
Sacristán.	sacerdote
Propietario.	proprietario
dem.	idem
dem.	idem
dem.	idem
Comerciante.	comerciante
Propietario.	proprietario
dem.	idem
Cura Párroco.	curap
Propietario.	proprietario
Comerciante.	comerciante
Propietario.	proprietario
dem.	idem
particular.	particular
Primer Teniente en reserva.	teniente1
Propietario.	proprietario
dem.	idem
dem.	idem
dem.	idem
Alcalde.	alcalde
Propietario.	proprietario
Alcalde.	alcalde
Propietario.	proprietario
dem.	idem
dem.	idem
dem.	idem
Cura Párroco.	curap
dem.	idem

Ha desaparecido del término municipal de Santo Domingo de Pirón, en la noche del día dos del corriente, una bucha de la pertenencia de Catalina Martín, de la misma vecindad, de las señas siguientes:

Edad un año, pelo ceniciento y blanco, alzada cinco cuartas y media próximamente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueña quien abonará los gastos occasionados.

Se arrienda el molino harinero titulado de San Pedro de las Dueñas, situado en la jurisdicción de Lastras del Pozo, y doscientas obradas de terreno labrantío, anejas al expresado molino.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.